

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 127/2017 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 10 de mayo, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de ordenación en Suelo No Urbanizable para instalación de un trujal en la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego (Álava)**

La tramitación del "Plan Especial de ordenación en Suelo No Urbanizable para instalación de un trujal en la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego (Álava)" se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de este procedimiento, con fecha 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en la Diputación Foral de Álava escrito del Ayuntamiento de Lanciego a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del citado Plan Especial. La documentación que trasladó el Ayuntamiento de Lanciego al respecto es la siguiente:

– Documento urbanístico correspondiente al "Plan Especial de ordenación en Suelo No Urbanizable para instalación de un trujal en la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego (Álava)" (1 ejemplar en papel y 1 ejemplar en soporte informático "pdf").

– Documento Ambiental Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, referida a la citada actuación urbanística (1 ejemplar en papel y 1 ejemplar en soporte informático "pdf").

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 27 de febrero a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado.

La presente Orden Foral recoge la valoración, determinaciones y condicionantes establecidos en el Informe Ambiental Estratégico emitido con fecha 5 de mayo de 2017 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. La Orden Foral y su correspondiente publicación en el BOTHA responde a las disposiciones recogidas en el epígrafe tercero del artículo 31 de la Ley 21/2013.

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas.

1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:

El Plan Especial de ordenación tiene por objeto adecuar la implantación de una instalación de trujal/almazara en el interior del almacén existente actualmente y ubicado en la parcela 1880 del polígono 8 en el término municipal de Lanciego. Las actuaciones a realizar en el interior y exterior del pabellón son de pequeña envergadura (excavaciones para evacuación de residuos y vertidos, mejoras en las instalaciones de agua fría y electricidad, etc.).

Este Plan Especial se elabora en cumplimiento del Decreto 251/2010, de 28 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la primera modificación del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las construcciones agrícolas y bodegas. En este sentido, el artículo 34 bis referido a "Otras construcciones agrícolas" señala que la implantación en Suelo No Urbanizable de cualquier construcción para uso agrícola, distinto al de bodega, deberá cumplir con los parámetros especificados en el artículo 34 precedente para

las “pequeñas instalaciones de transformación” (parcela receptora, edificabilidad, necesidad de la aprobación de un Plan Especial, etc.) salvo en lo referente a la superficie vinculada de plantación de viñedo, que no será exigible. Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, la puesta en marcha de una actividad de trujal en una parcela ya construida no incumple ninguno de los apartados del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Lanciego ni del PTP de Laguardia.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito del Plan Especial abarca la parcela 1880 del polígono 8, en el término municipal de Lanciego. Esta parcela, según los datos aportados por el promotor, tiene una superficie total de 759,05 m², de los cuales 354,27 m² corresponden a la huella en planta del edificio, lo que supondría una ocupación del 47 por cien. Esta huella determina una subparcela A quedando el resto de la parcela como subparcela B. El resto de la parcela no ocupada por la edificación está constituida por una solera de hormigón perimetral al pabellón salvo en la parte trasera (fachada Noroeste) del edificio, en donde actualmente existe un talud con vegetación herbácea y varios ejemplares de almendros.

La parcela en cuestión se ubica en el Suelo No Urbanizable, aunque relativamente cerca del perímetro urbano del pueblo de Lanciego (a escasos 45 metros), y cuenta con un camino de acceso peatonal y rodado desde la calle Alarilla mediante un camino no asfaltado de unos 70 metros de longitud.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han presentado dos alternativas, las cuales se resumen brevemente a continuación:

– Alternativa “0” (no seleccionada): Supondría continuar con la actual situación, sin posibilitar la instalación de un trujal en la edificación de la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego.

– Alternativa “1” (seleccionada): Supondría la redacción del Plan Especial de ordenación para regular las condiciones de implantación de un actividad de trujal/almazara en un edificación ya construida en el Suelo No Urbanizable de la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego.

2. Resumen de la fase de consultas:

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 27 de febrero a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	

Ayuntamiento de Lanciego	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 17/39 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

· URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe fechado el día 9 de marzo de 2017 en el que señala que “la Agencia Vasca del Agua actuará como ventanilla única para el Administrado en las actividades encomendadas. En consecuencia, en respuesta a su solicitud esta Agencia le remitirá dos informes sectoriales en materia de Aguas:

– Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de conformidad con lo recogido en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (...).

– Informe de la Agencia Vasca del Agua en el marco del procedimiento respecto del cual se solicita informe”

A fecha de emisión del presente Informe Ambiental Estratégico, y tras finalizar el plazo de la fase de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico simplificado, no se han recibido estos informes.

• El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “analizado el documento técnico se observa que en el ámbito a desarrollar mediante el Plan Especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto, desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico no existe inconveniente alguno para su tramitación”

• La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que “revisada la documentación enviada y la documentación con que cuenta actualmente el Centro de Patrimonio Cultural, les informamos que en el ámbito de la actividad no se localizan elementos de Patrimonio Cultural”

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tras realizar un breve resumen del Plan Especial objeto de análisis concluye informando: “El ámbito de este Plan Especial se ciñe a la parcela 1880 del polígono 8 de Lanciego, calificada como Suelo No Urbanizable. Sin embargo, actualmente existe una construcción y el trujal se construirá utilizando dicha infraestructura, por lo que no se prevé ninguna ocupación ni afección a las parcelas agrarias. En todo caso, este proyecto contribuirá al desarrollo de iniciativas ligadas a la producción de aceite de oliva y contribuirá al fomento del cultivo del olivo”

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales.

El ámbito del Plan Especial se localiza en un entorno cercano a la trama urbana de Lanciego y la práctica totalidad de la superficie de la parcela 1880 está ocupada por un pabellón y por su solera perimetral de hormigón, existiendo únicamente en la parte trasera del pabellón (fachada Noroeste) una superficie de terreno en disposición de talud poblada en parte por vegetación herbácea y por varios ejemplares de almendros. Este ámbito de calidad ambiental en principio no resultará directamente afectado pero es necesario a estos efectos extremar las precauciones.

Atendiendo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, esta vegetación herbácea que ocupa parte del talud y de la parte culminante superior de éste, constituye el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario: Hábitat 6220*: Pasto xerófilo de *Brachypodium retusum*. Se trata de un hábitat muy bien representado a nivel de la comarca de Rioja Alavesa y su superficie es de tan sólo 75 m², es por ello que el impacto se estima que alcanza una magnitud compatible-moderada.

Por otra, parte el paisaje en el caso de la comarca de Rioja Alavesa cobra un valor especial al caracterizarse por la alternancia de pequeños cerros, viñedos y zonas reliécticas de vegetación natural que constituyen un paisaje en mosaico de valor estético y paisajístico relevante. No en vano, el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la Categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa fue aprobado para preservar en última instancia el paisaje de la comarca.

El Documento Urbanístico contempla al respecto del edificio existente lo siguiente: "se propone la intervención estética en fachada proporcionándole una mejor apariencia al edificio aplicando una mano de pintura a toda la superficie externa del edificio." En efecto esta medida se estima de ejecución muy necesaria dado el estado actual de dicho edificio. Se valora que con la medida señalada y considerando que el edificio ya está construido el impacto visual o paisajístico será de magnitud compatible.

Finalmente, cabe destacar que en los procesos de extracción de aceite a partir de la aceituna, mediante el triturado, batido y centrifugado, se generan residuos y vertidos que han de gestionarse y tratarse adecuadamente con el objeto de evitar la contaminación de aguas superficiales. Este aspecto es de gran importancia para determinar la relevancia de los impactos ambientales generados en la fase de explotación del trujal.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales.

Cabe establecer las siguientes condiciones ambientales a los efectos de su inclusión en el Documento Urbanístico:

1. Cualquier excavación y/o movimiento de tierras que se realice en el ámbito del Plan Especial deberá evitar impactos irreversibles sobre el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 6220* "Pasto xerófilo de *Brachypodium retusum*". Este condicionante es asimismo extensible a cualquier otra actuación constructiva que pudiera derivarse de las actuaciones contempladas en el Plan Especial.

2. La gestión de los residuos (alpechines) deberá realizarse mediante gestor autorizado, no admitiéndose acopios o almacenamiento temporal en espacios no impermeabilizados en su solera. En ningún caso debe resultar afectado por el acopio o depósito de estos residuos el hábitat señalado en el punto anterior y que se localiza en la trasera del edificio. El sistema de saneamiento de los vertidos y efluentes derivados de la actividad del trujal deberá adaptarse a la normativa sectorial vigente.

3. En la ejecución de las actuaciones de desarrollo del Plan Especial se deben habilitar, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. existentes en la actualidad dispersos en la parcela o susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición procedentes de las obras de mejora del pabellón deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial de ordenación en Suelo No Urbanizable para instalación de un trujal en la parcela 1.880 del polígono 8 de Lanciego (Álava)”:

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN